



San Andrés Islas, septiembre veintitrés (23) del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO-VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88001-4003-002-2.021-00159.
Demandante	ESTHER DAVIS ARCHBOLD.
Demandado	SOCIEDAD GALLARDO ZAKZUK PVPV. S. EN. C. Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	858

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar fecha para la Audiencia Inicial de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo jueves tres **(03)** de noviembre 2.022 a las 8:30 AM.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 05 a 08 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

INSPECCION JUDICIAL. Se practicará una inspección judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta Isla, sector denominado **BLACK DOG o JOE WOOD POINT** con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área que se pretende prescribir, los Actos posesorios del Demandante, actos de explotación económica y demás circunstancias que el despacho estime pertinentes (Art.236,237 y 238 del CGP)

DICTAMEN PERICIAL. Se nombrará como Perito al señor **JOSE SIERRA ACEVEDO**, para que se pronuncie sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, actos de explotación económica, área del predio a usucapir, determinar si es un bien urbano o rural, si está o no en zona prohibida, si es de una entidad de derecho público y elabore un croquis o plano del bien controvertido, y demás circunstancias que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)



TESTIMONIOS. (Art. 208 a 224 del CGP) Dentro de la Audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, se recibirán las siguientes Declaraciones:

- a) **DELFI DAVIS ALVAREZ.**
- b) **NEILL OTERO FORBES.**
- c) **ANA SERRATO ESCALONA.**
- d) **ROSARIO VELEZ FERNANDEZ.**

Dichos Testigos depondrán sobre el conocimiento que tengan de los hechos referentes a la titularidad, modo, cuidado, posesión real y material del Inmueble y demás circunstancias relativas a los hechos de esta Demanda.

II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad Litem que representa a la Sociedad Demandada y a las personas indeterminadas solicitó tener como pruebas las anexas a la Demanda y las que practiquen en este proceso.

III- PRUEBAS DE OFICIO.

El despacho decretará de oficio el Interrogatorio de los señores **ESTHER DAVIS ARCHBOLD y MARIA ZAKZUK GALLARDO**, (Art. 169, 170 y 372 CGP)

Se reconocerá personería a la Dra. **ORMA NEWBALL WILSON**, identificada con la CC# 1.123.625.150 y TP. # 218.722 del C. S. de la Judicatura., quien actuará en nombre y representación de la Demandante, señora **ESTHER DAVIS ARCBOLD**, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

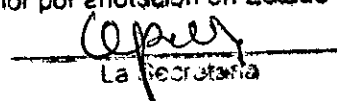
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PABLO J. QUIROZ MARIANO.

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 27
días del mes Septiembre (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 098


La Secretaria